CONTRATO DE COMISIÓN PARA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MERCADO ABIERTO DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. NEGOCIACION DE FISICOS FORWARD SIN ADMINISTRACION DE GARANTIAS

Entre las partes, a saber:

i. **MERCADO Y BOLSA S.A.**, sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, identificada con NIT 830.094.283-1 y representada en el presente contrato por **SANDRA MILENA MEJIA SERRANO** mayor de edad e identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL COMISIONISTA VENDEDOR** o la **SCB** ; por un lado, y por el otro,

ii. _____ sociedad de carácter mercantil identificada con el **NIT.** _____ representada en el presente contrato por _____ identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal y quien para todos los efectos se denominará **EL MANDANTE VENDEDOR**; y, conjuntamente se denominarán las Partes, han decidido firmar el presente contrato de comisión para la **VENTA** de productos agropecuarios, el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que el Comitente y el Comisionista se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente CONTRATO DE COMISIÓN en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, y para obligarse y comprometerse amplia y suficientemente en el mismo, y por consiguiente, se obligan a su cumplimiento.

SEGUNDA. - Que el **COMITENTE VENDEDOR** y **MERCADO Y BOLSA S.A.** declaran conocer y acatar en su integridad los reglamentos de funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., los cuales fueron explicados y suministrados por la **SCB** con antelación a la suscripción del presente contrato, adicionalmente, pueden ser consultados de manera permanente en la página Web de la BMC www.bolsamercantil.com.co

TERCERA. - Que el presente contrato de comisión es un contrato de derecho privado que se rige por las disposiciones del Código de Comercio, las normas del mercado público de valores aplicables a la materia que se ocupa este contrato y en las demás disposiciones aplicables como Decretos, Resoluciones y Circulares, que regulan las negociaciones realizadas ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

POR CONSIGUIENTE, las Partes acuerdan celebrar este Contrato que se regirá por los siguientes términos y condiciones, los cuales han sido convenidos de común acuerdo por las Partes, de la siguiente manera:

Capítulo 1. Objeto y Generalidades

Cláusula 1.1. Objeto: Mediante el presente contrato, el Comisionista venderá, a nombre propio y por cuenta del Comitente a través del Mercado Abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A con sujeción a los términos y condiciones estipulados en el presente mandato, el producto que este le entregue con dicho propósito.

La orden emitida de conformidad con el presente Contrato será irrevocable salvo que exista justa causa probada de conformidad con lo señalado en este Contrato en materia de resolución de conflictos.

Cláusula 1.2. Contraparte y Condiciones del Producto.

Contraparte: _____
Producto: _____
Cantidad: _____
Presentación: _____
Especificaciones Técnicas:
_____
_____
_____
_____

Ubicación geográfica del producto: _____

Precio: Precio Referencia: _____. Este Precio de referencia servirá como base para liquidar tarifas de registro, compensación y liquidación, y comisión.

El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación) El precio de compra del producto será el acordado entre las partes (Productor y Comprador) para la semana de entregas del producto, teniendo en cuenta las condiciones de calidad especificadas en la cláusula segunda del presente contrato, menos el valor correspondiente a los fletes cancelados directamente a los transportadores del producto.

Si las partes no acuerda precio de liquidación, este será determinado así: _____

Cláusula 1.3. Plazo y Lugar de Entrega. El Comitente Vendedor se obliga a entregar el producto bajo las siguientes indicaciones:

- En un plazo de/ A más tardar el día _____.
- En el lote/planta/ finca _____ ubicado/a en _____.

Parágrafo. EL MANDANTE VENDEDOR asume los costos ocasionados por el incumplimiento en la entrega del producto, costos generados y causados al mandante comprador**,** por lo que de manera conjuntacon la firma de este mandato entrega y firma a favor de **Mercado y Bolsa S.A**, un pagare en blanco con carta de instrucciones, que autoriza llenar al día siguiente del requerimiento de pago de cualquiera de las obligaciones causadas por el incumplimiento en la entrega. El pagare quedara en custodia de **Mercado y Bolsa S.A.** y se le entregara endosado al **COMPRADOR** al día siguiente de que lo solicite. **El MANDANTE VENDEDOR** acepta expresamente que los costos a que hace referencia el presente parágrafo sean definidos por **Mercado y Bolsa S.A.** de conformidad con el proceso de negociación que estime conveniente en su condición de experto del mercado con la punta compradora los cuales deberán ser cubiertos por el **MANDANTE VENDEDOR** en cumplimiento de su obligación de poner a **Mercado y Bolsa S.A.** en condiciones de dar cumplimiento a la operación encargada, incluyendo todos los costos que ello conlleve. Para tal efecto, bastará acreditar los costos en que incurra o deba incurrir **Mercado y Bolsa S.A.** con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del **MANDANTE VENDEDOR** con facturas, remisiones o cualesquiera otros medios o soportes que le permitan demostrar, razonablemente, que incurrió o debe incurrir en dichos costos con ocasión del incumplimiento del **MANDANTE VENDEDOR.**

Cláusula 1.4. Definiciones e Interpretación. Las palabras, expresiones y abreviaturas que hayan sido definidas en este Contrato se entenderán en el sentido en que hayan sido definidas en sus formas singulares y plurales, y tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Cláusula 1.5. Tipo de Orden.

- **Según Precio:**
  - Límite ☐
  - Condicionada ☐
  - Mercado ☐

- **Tipo de Puja:**
  - Precio ☐
  - Cantidad ☐

Capítulo 2. Cumplimiento y ejecución de la operación

Cláusula 2.1. Forma de ejecución del negocio. El Comitente se compromete a dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo la entrega, así como del procedimiento de pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de dicha entidad. En consecuencia, las Partes acuerdan que:

(a) El Comitente tendrá la obligación de poner al Comisionista en condiciones de dar cumplimiento al negocio encargado.
(b) Los actos cumplidos más allá de lo señalado en este contrato sólo obligarán al Comisionista, salvo que el Comitente los ratifique.
(c) De conformidad con lo señalado en el artículo 1271 del Código de Comercio, de igual manera, aplicará lo mismo cuando comunicada dicha situación y otorgándole un plazo razonable para la resolución de la situación, el comisionista haya propuesto una solución concreta en la comunicación y el comitente no haya manifestado expresamente su desacuerdo con la misma en el plazo otorgado en la comunicación. A falta de plazo, se entenderá que el comitente cuenta con tres (3) días hábiles para responder si acepta o no la propuesta, caso en el cual se entenderá que ha emitido su aceptación y conformidad con la misma.
(d) El Comisionista se encuentra facultado para obrar a su arbitrio durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando ello sea requerido de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC para prevenir la declaratoria de un incumplimiento de una operación o de las obligaciones que le son exigibles en su condición de miembro de dicha bolsa; (ii) cuando la urgencia o estado del negocio no permita demora alguna; (iii) en los eventos no descritos en el presente contrato que requieran de la adopción de una decisión que no pueda ser resuelta de conformidad con lo señalado en el literal inmediatamente anterior. En estos casos actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.
(e) El Comisionista se encuentra autorizado para retener lo que haya recibido por causa de este Contrato hasta su liquidación, salvo que reciba instrucción en contrario del comitente o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

El comisionista podrá celebrar la operación encargada bajo la modalidad de operación cruzada, asumiendo como contraparte de la misma, cuando haya recibido encargo de un tercero para la celebración de la operación contraria a la encargada.

Cláusula 2.2. Justificación por Fuerza Mayor. Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de este contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar el cultivo y la entrega del producto, el Comitente se obliga a informar al Comisionista su ocurrencia máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que

Mercado y Bolsa S.A. pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

Sólo se admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que **Mercado y Bolsa S.A.** pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el Comitente queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y el Comitente y el Comisionista a pagar el precio en los términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

En todo caso, las Partes aceptan que en las obligaciones de entrega y recibo del objeto del negocio encargado participará de manera directa el Comitente, razón por la cual no se aplicará lo señalado en el artículo 1292 del Código de Comercio en consideración a que el Comisionista nunca tendrá en su poder el activo objeto del negocio encargado.

Cláusula 2.3. Suspensión del encargo y del negocio encargado. Dado que el presente Contrato supone la obligación para el comitente de proveer de fondos y recursos al Comisionista, en aquellos casos en que se haya verificado que el Comitente no los haya provisto en cantidad suficiente, el Comisionista podrá (i) renunciar, o (ii) suspender, la continua ejecución del negocio encargado, aún después de celebrado.

Para tal efecto, el Comisionista podrá llegar a acuerdos de terminación anticipada con la contraparte del negocio celebrado en ejecución del encargo y, en tales casos, será responsabilidad del Comitente asumir los costos y gastos que ello genere, incluyendo la obligación de pago de indemnizaciones por variaciones del precio o afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello genere para la contraparte de la operación.

Cláusula 2.4. Mecanismos extraordinarios de modificación o de cumplimiento. En el evento en que se presente cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la Operación encargada, incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento extemporáneo de las operaciones, prórroga del plazo de cumplimiento de las operaciones, sustitución del cliente; terminación anticipada de la operación, o cualquier otro previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, y siempre que proceda su aplicación de conformidad con lo señalado en dicho reglamento, el **MANDANTE VENDEDOR** autoriza con la celebración de este Contrato a Mercado y Bolsa S.A. a efectos de que dé aplicación al mismo, asumiendo los costos que se genere con ello. En particular, cuando Mercado y Bolsa S.A. prevea que, con ocasión de hechos acaecidos con posterioridad a la celebración de la operación exista un riesgo de incumplimiento, el **MANDANTE VENDEDOR** autoriza a que se utilice cualquier mecanismo contractual o reglamentario para dar por terminada la operación en las condiciones que sean necesarias para evitar su incumplimiento.

Cláusula 2.5. Tolerancias. El **MANDANTE VENDEDOR** autoriza a **Mercado y Bolsa S.A.** a dar aplicación a la figura del margen tolerancia especial prevista en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el máximo permitido por su marco interno normativo e informarlo a dicha entidad a través del procedimiento que resulte aplicable al tipo de operación celebrada. En consecuencia, el **MANDANTE VENDEDOR** autoriza a que se suscriban las informaciones y comunicaciones que resulten aplicables en aplicación de la mencionada figura.

Capítulo 3. Precio, honorarios, costos, forma de pago y Garantía

Cláusula 3.1. VALOR DE LA NEGOCIACIÓN: El valor total de las operaciones de compra que se celebren en cumplimiento del presente mandato, será el resultado de multiplicar la cantidad entregada por el

precio de referencia, es decir, valor de negociación $_____ (_____ de pesos m/cte).

Cláusula 3.2. Forma de pago del negocio encargado: El pago del producto de la operación forward que se celebre en cumplimiento del presente mandato, lo hará EL **MANDANTE COMPRADOR**, a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., al COMISIONISTA COMPRADOR en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 080030240 de MERCADO Y BOLSA S.A. de la siguiente forma: _____.

Requisitos pago: Remisión de Factura Electrónica. _____

Clausula 3.3. Costos de celebración del negocio. Los costos de Servicio de Registro, Compensación y Liquidación, y la comisión del Comisionista deberán ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la operación venta que se celebren en cumplimiento del presente mandato, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

(a) Tarifa Registro de Bolsa: 0,04%.
(b) Tarifa Compensación y Liquidación: 0,19%.
(c) Comisión: 0,5%.

Cláusula 3.4. Causación de la remuneración. El comisionista tendrá derecho al pago de sus honorarios a partir de la celebración del negocio encargado. En caso de que el mismo se dé por terminado con antelación a su efectivo y final cumplimiento, no se aplicará lo señalado en el inciso segundo del artículo 1264 del Código de Comercio y tendrá derecho al cobro de la totalidad de la comisión pactado con la sola celebración del negocio encargado.

Cláusula 3.5. Fuente de pago. El comisionista tenderá derecho a pagarse sus créditos, derivados del presente Contrato, con las sumas que tenga en su poder por cuenta del comitente y, en todo caso, con la preferencia concedida en las leyes a los salarios, sueldos y demás prestaciones provenientes de relaciones laborales.

Cláusula 3.6. Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el Comisionista podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del Comitente que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información al Comitente, sin perjuicio de la facultad concedida al Comisionista por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 3.7. Obligaciones a plazo. El Comitente acepta que las obligaciones de pago derivadas de la operación celebrada podrán ser celebradas a un plazo diferente del de la obligación de entrega. En consecuencia, las Partes aceptan que se sea el caso siempre que se realice de conformidad con lo señalado en este Contrato.

Las Partes aceptan que, al momento de celebrar el presente Contrato, conocen la identidad de la persona que actuará como comitente contraparte de la operación encargada. De hecho, el Comitente manifiesta que ha sido por solicitud suya que se ha celebrado el negocio con dicha contraparte por lo que el Comitente reconoce que la comitente contraparte de la operación encargada es una persona notoriamente solvente por lo que acepta que en cualquier evento de ausencia o mora en el pago, el Comisionista no asumirá ninguna obligación por causa de ello.

Capítulo 4. Orden de pago irrevocable

Cláusula 4.1. Orden de pago incondicional e irrevocable a un tercero. El Comitente imparte la siguiente instrucción para el giro de los recursos que deba efectuar el Comisionista**,** como participante del sistema de compensación y liquidación, en virtud de las obligaciones de pago que surjan a su cargo y a favor del Comitente, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden. Es así como el Comitente autoriza expresamente al Comisionista a que realice los pagos que se efectúen en virtud del cumplimiento de este mandato de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS Los recursos que deban ser entregados al Comitente serán girados a nombre de los siguientes beneficiarios proporcionalmente a su cuantía frente a cada pago recibido del comprador.

BENEFICIARIO 1: _____, identificado con el **NIT.** _____.
IDENTIFICACION DE LA CUENTA: La cuenta a la cual deben ser girados dichos recursos será la cuenta _____ número _____ del Banco _____**.**
CUANTIA: En virtud de la presente Orden de Pago Incondicional e Irrevocable se solicita el giro de los recursos bajo las condiciones aquí señaladas, hasta completar un valor de **(_____M/CTE) $_____.**

PARAGRAFO PRIMERO: Declaro que la instrucción aquí contenida se imparte de manera incondicional e irrevocable, razón por la cual no será posible su anulación o modificación.

Capítulo 5. Declaraciones e indemnidades

Cláusula 5.1. Declaraciones e Indemnidades. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, el Comitente declara lo siguiente:

(a) Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso;
(b) Que conoce y le fue explicado por la SOCIEDAD COMISIONISTA el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas, documento que declara también ha sido puesto a su disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y puede consultarse de manera permanente en la página web de la BMC www.bolsamercantil.com.co ;
(c) Que conoce y le fueron explicados por la SOCIEDAD COMISIONISTA, todos los procedimientos operativos de BMC, y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por esta entidad, y que por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación.
(d) Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de ética y conducta del Comisionista, el cual le fue explicado con anterioridad a la suscripción del presente contrato, donde constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido puesto a mi disposición y que puede ser consultado en la página web del Comisionista (www.mercadoybolsa.com);
(e) Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta el Comisionista en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por el Comisionista, a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;
(f) Que conoce la naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de

común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en BMC Exchange, ofrecidos o promovidos los cuales se encuentran descritos en la Cláusula segunda, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

(g) Que toda la información que ha suministrado es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

(h) Que la entidad que representa el abajo firmante no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por BMC Exchange;

(i) Que ordena al Comisionista que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta del Comitente, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del Comitente, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad de mi representada que tenga en su poder con el mismo fin;

Capítulo 6. Resolución de Conflictos

Cláusula 6.1.- Solución de controversias de las operaciones.

6.1.1. Procedimiento aplicable. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.

6.1.2. Terminación de la Operación. En todo caso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del Comitente o de la contraparte de la Operación, el Comisionista queda autorizado para celebrar un acuerdo de terminación de la operación y de transacción con la finalidad de resarcir cualquier tipo de perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del Comitente. En tales casos, el Comitente se obliga con el Comisionista a ponerlo en condiciones de dar cumplimiento a dicho acuerdo y de resarcir los perjuicios que haya podido sufrir la contraparte de la operación y el Comisionista.

6.1.3. Renuncia Voluntaria a cláusulas penales previstas en el Reglamento de la BMC. El **MANDANTE VENDEDOR** renuncia expresamente a las penalizaciones, penalidades, o indemnizaciones a título de cláusula penal que se encuentren previstas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, en particular las previstas en el artículo 6.5.2.1.2 de dicho reglamento, a excepción de las expresamente previstas en este Contrato o en las fichas técnicas que resulten aplicables por expresa previsión de lo señalado en este Contrato.

6.1.4. Procedimiento en caso de rechazo por calidad. Los conflictos que se puedan presentar en relación con la calidad o muestreo del producto se resolverán de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7.2.1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si las partes intervinientes no se encuentra de acuerdo con las causales de rechazo, deberán determinar quién ejercerá la custodia sobre los bienes y proceder con los lineamientos establecidos por el reglamento para el muestreo y análisis de calidad aplicables;
b) En caso de que la causal de rechazo sea procedente, el bien deberá ser sustituido dentro del término que determine la BMC, por parte del comitente vendedor. Asimismo, correrán los costos derivados del muestreo y de los análisis a que haya lugar y no tendrá derecho a reclamar los costos de bodegaje si ha incurrido en ellos.

6.1.5. Procedimiento para la fijación de costos e indemnizaciones derivadas del incumplimiento. Cuando la operación presente un incumplimiento o se espere que presente un incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de los mandantes, pero se dé aplicación a cualquier figura prevista en el

Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia para dar resolución anticipada a la operación y, a pesar de ello, se pueda evidenciar un perjuicio para alguno de los mandantes, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Entrega de producto que no cubre el anticipo: en el evento en que se haya pactado y entregado un anticipo en el curso de la operación y que la cantidad de producto entregado por el **MANDANTE VENDEDOR**, liquidado de conformidad con el precio pactado, no resulte suficiente para cubrir el monto del anticipo entregado, Mercado y Bolsa S.A. podrá (1) ejecutar las garantías que tenga a su disposición que hayan sido otorgadas por el **MANDANTE VENDEDOR**, (2) retener cualquier suma que tenga que sea de propiedad del **MANDANTE VENDEDOR**, aun cuando no tenga relación con la operación celebrada y compensar el pago contra dichos montos, (3) entregar al **MANDANTE COMPRADOR** la diferencia del anticipo que no haya sido cubierto con cargo a producto entregado por el **MANDANTE VENDEDOR**, (4) endosar o ceder cualquier garantía constituida por el **MANDANTE VENDEDOR** al **MANDANTE COMPRADOR** o a quien este le instruya. El monto de ejecución de la garantía corresponderá a todos los costos que deba incurrir Mercado y Bolsa S.A. o el **MANDANTE COMPRADOR** para el cumplimiento de la operación y la ejecución de las garantías constituidas, para lo cual el **MANDANTE VENDEDOR** autoriza a que **MERCADO Y BOLSA S.A.** determine los costos que correspondan en su condición de experto del mercado y que serán fijados con ocasión de la expedición de una cuenta de cobro o documento equivalente en el que se cobren los gastos y costos en que haya incurrido o deba incurrir con ocasión del cumplimiento de la obligación del **MANDANTE VENDEDOR** de poner a Mercado y Bolsa S.A. en condiciones de dar cumplimiento a la operación encargada, incluyendo todos los costos que ello conlleve. Para tal efecto, bastará acreditar los costos en que incurra o deba incurrir Mercado y Bolsa S.A. con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del **MANDANTE VENDEDOR** con facturas, remisiones o cualesquiera otros medios o soportes que le permitan demostrar, razonablemente, que incurrió o debe incurrir en dichos costos con ocasión del incumplimiento **del MANDANTE VENDEDOR**.

(b) Pago: en el evento en que el **MANDANTE COMPRADOR** no dé cumplimiento a la obligación de pago, Mercado y Bolsa S.A. podrá (1) ejecutar las garantías que tenga a su disposición que hayan sido otorgadas por el **MANDANTE COMPRADOR**, (2) retener cualquier suma que tenga que sea de propiedad del **MANDANTE COMPRADOR**, aún cuando no tenga relación con la operación celebrada y compensar el pago contra dichos montos, (3) endosar o ceder cualquier garantía constituida por el **MANDANTE COMPRADOR** al **MANDANTE VENDEDOR** o a quien este le instruya. El monto de ejecución de la garantía corresponderá a todos los costos que deba incurrir Mercado y Bolsa S.A. o el **MANDANTE VANDEDOR** para el cumplimiento de la operación y la ejecución de las garantías constituidas, para lo cual el **MANDANTE COMPRADOR** autoriza a que **MERCADO Y BOLSA S.A.** determine los costos que correspondan en su condición de experto del mercado y que serán fijados con ocasión de la expedición de una cuenta de cobro o documento equivalente en el que se cobren los gastos y costos en que haya incurrido o deba incurrir con ocasión del cumplimiento de la obligación del **MANDANTE COMPRADOR** de poner a Mercado y Bolsa S.A. en condiciones de dar cumplimiento a la operación encargada, incluyendo todos los costos que ello conlleve. Para tal efecto, bastará acreditar los costos en que incurra o deba incurrir Mercado y Bolsa S.A. con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del **MANDANTE COMPRADOR** con facturas, remisiones o cualesquiera otros medios o soportes que le permitan demostrar, razonablemente, que incurrió o debe incurrir en dichos costos con ocasión del incumplimiento del **MANDANTE COMPRADOR.**

(c) No aceptación del producto: en caso en el que el MANDANTE COMPRADOR no acepte o no reciba el producto dentro del plazo acordado y establecido en el presente contrato, se considerará que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que el MANDANTE VENDEDOR tendrá derecho a exigir el pago total del precio acordado y a emprender acciones legales para recuperar cualquier perdida adicional incurrida debido al incumplimiento, incluidos los costos de

almacenamiento y el deterioro del producto, según el procedimiento establecido en el artículo 3.7.2.1.3.4 del Reglamento de la BMC.

Cláusula 6.2.- Solución de controversias entre las Partes. Las Partes declaran que agotarán todas las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe contractual. Tales gestiones se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la Parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra Parte, en la cual se expondrá la diferencia y se la invitará a resolverla amigablemente. Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de recepción de la carta certificada señalada, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las Partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

Cualquier diferencia o controversia que surja entre las Partes relativas a este Contrato, su ejecución, cumplimiento y/o liquidación, será decidida por un amigable componedor designado por el contralor normativo del Comisionista de la lista de los miembros del Comité Arbitral de la BMC o a un tercero que cumpla con los requisitos que deben cumplir los miembros del Comité Arbitral de la BMC.

El procedimiento aplicable será el señalado en los artículos 7.10, salvo los numerales 1 y 8, a 7.15 del Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, salvo lo pertinente al sitio de funcionamiento el cual será el que designe el amigable componedor en la ciudad de Bogotá.

Los honorarios serán los que se fijen para el tipo de controversia de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a excepción de los gastos administrativos del centro, los cuales no se causarán.

Capítulo 7. Disposiciones Finales

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con las operaciones celebradas en desarrollo de este contrato, y ordenadas por el Comitente.

Cláusula 7.2. - ÓRDENES E INSTRUCCIONES.

I. EL MANDANTE VENDEDOR deberá impartir a la COMISIONISTA las órdenes de operaciones por medio verificable, de manera completa, clara y suficiente indicándole expresamente todas las condiciones a las cuales deberá estar sujeta la respectiva orden.
II. Todas las órdenes tendrán la vigencia que determine el MANDANTE VENDEDOR, en ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deban cumplirse o la imposibilidad de especificar el término de éstas, se entenderá que las órdenes tendrán una vigencia de 5 Días hábiles.
III. El MANDANTE VENDEDOR podrá cancelar o corregir las órdenes que haya impartido, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas ni cumplidas y su cancelación o corrección sea permitida por la normatividad aplicable y quede registro de dicha solicitud por medio verificable.
IV. Las órdenes deberán ser impartidas únicamente por EL MANDANTE VENDEDOR o por las personas autorizadas para tal efecto en los formatos y medios verificables autorizados por LA COMISIONISTA. Toda orden o instrucción impartida por una persona que sea autorizada o sea ordenante del MANDANTE VEDEDOR ante la COMISIONISTA al momento de ser impartida, se entenderá válida y obligará al MANDANTE VENDEDOR y a la SCB.
V. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora al MANDANTE VENDEDOR de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

VI. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes del MANDANTE VENDEDOR, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar al MANDANTE VENDEDOR a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por el MANDANTE VENDEDOR, la COMISIONISTA deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la COMISIONISTA actuar a su arbitrio.

Cláusula 7.3.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.4. Integralidad. Las Partes dejan expresa constancia que este Contrato y sus anexos (documentos de vinculación, certificaciones y pagaré), los cuales le fueron solicitados y explicados previamente por **Mercado y Bolsa S.A.**, constituyen un acuerdo total entre ellas en relación al objeto del mismo, definido en este Contrato, y regulan las condiciones de contratación en forma integral y excluyente de cualquier otro acuerdo, pacto, documento o entendimiento previo, oral o escrito, los que a mayor abundamiento las Partes declaran expresamente extinguidos y sin efecto en virtud de la suscripción de este Contrato.

Cláusula 7.5. Anulabilidad. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este Contrato. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

Cláusula 7.6. Modificación; Renuncias. Toda modificación a cualquiera de las estipulaciones del Contrato debe realizarse por escrito y ser suscrita por los representantes autorizados de ambas Partes. Cada modificación o autorización, incluyendo la decisión de dar el Contrato por terminado, será efectiva solamente en el caso y propósito específico para el cual se otorga. Ninguna omisión ni demora por parte de alguna de las Partes en el ejercicio de un derecho o facultad resultante de la aceptación del presente Contrato, será considerado como una renuncia.

Cláusula 7.7.- Inclusión en bases de datos. Autorizo a **MERCADO Y BOLSA** para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a BMC o quien haga sus veces, toda la información referente a las operaciones que **MERCADO Y BOLSA** realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por BMC.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de **MERCADO Y BOLSA** actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de

dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por BMC.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a BMC, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por **MERCADO Y BOLSA**, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 7.8.- Tratamiento de datos personales. La información personal que sea recolectada por parte de Mercado y Bolsa S.A. se destinará únicamente para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada de manera permanente y libre en la página web www.mercadoybolsa.com.

Cláusula 7.9.- Deber de información. El Comitente se obliga a suministrarle a **MERCADO Y BOLSA** toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que **MERCADO Y BOLSA** le exija. En todo caso, el Comitente se obliga a informar por escrito a **MERCADO Y BOLSA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, el Comitente autoriza a **MERCADO Y BOLSA** a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - MERCADO Y BOLSA podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte del Comitente de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula y del presente contrato en general. El Comitente exime a **MERCADO Y BOLSA** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

Cláusula 7.10. - Manejo de la información: La SCB se compromete a darle el debido uso de la información proveniente del MANDANTE, y no podrá ser utilizada o difundida para fines distintos al objeto del presente contrato, por lo que se entiende que salvo autorización expresa y por escrito o que se trate de las excepciones establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, la SCB ***NO*** podrá hacer uso de la misma.

Cláusula 7.11. - MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

En constancia se firma en la ciudad de _____, a los (___) días del mes de _____ de (_____) en dos ejemplares de idéntico tenor.

_____	SANDRA MILENA MEJIA SERRANO
C.C. _____	C.C. 63.532.606
EL MANDANTE VENDEDOR	**EL COMISIONISTA VENDEDOR**
Representante Legal	Representante Legal
_____	MERCADO Y BOLSA S.A.
NIT.	NIT. 830.094.283-1